



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 34 -2023-MPCP

Pucallpa,

24 FEB. 2023

VISTO: El Expediente Externo N°48408 – 2022, que contiene el Asiento N°135, del cuaderno de obra, de fecha 04 de junio de 2022; el INFORME N°022-2022-MPCP-GIO-SGEP-EP/KPP, de fecha 14 de junio de 2022; la CARTA N°37-2022-RRJEO-RC/CACG, de fecha 23 de setiembre de 2022; la CARTA N°0463-2022-MPCP-GM-GIO, de fecha 21 de octubre de 2022; el INFORME N°133-2023-MPCP- GM-GIO- SGOSLA, de fecha 18 de enero de 2023; el INFORME LEGAL N°012-2013-MPCP-GM-GIO-OAL, de fecha 23 de enero de 2023; el INFORME LEGAL N°154-2023-MPCP-GM-GAJ, de fecha 20 de febrero de 2023 y, demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con fecha 08 de marzo de 2022, la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y el **CONSORCIO AGUAS DE HUAYNA CAPAC**, integrado por las empresas GRUPO SAN SEBASTIÁN S.A.C, y la empresa RKR CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°001 -2022. MPCP, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y DESAGÜE DE LA AV. HUAYNA CAPAC, DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI N°2484896, por la suma de S/ 1'211,540.99 (Un Millón Doscientos Once Mil Quinientos Cuarenta y 99/100 Soles), exonerado IGV, fijándose (90) días calendarios, como plazo de la ejecución de la prestación.

Que, con fecha 28 de febrero de 2022, la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y el Sr. **JOHNNY RODRIGUEZ ASTOCAZA**, suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°001-2022-MPCP, para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y DESAGÜE DE LA AV. HUAYNA CAPAC, DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI N°2484896, por la suma de S/ 89,126.13 (Ochenta y Nueve Mil Ciento Veintiséis y 13/100 Soles), exonerado IGV, fijándose (90) noventa días calendarios, como plazo de la ejecución de la prestación.

Que, mediante Asiento N°135 del cuaderno de obra, de fecha 04 de junio de 2022, el Residente de Obra, realizó la siguiente consulta: "ESTA RESIDENCIA CON EL OBJETIVO DE CUMPLIR CON LA SOLICITUD, SE CONSULTA **SI DICHO ACCESORIO UNIÓN DRESSER HD PUEDE SUPLIRSE CON UNIÓN DE CORREDIZAS DE DIÁMETROS 250 MM Y 400 MM**, PARA EVITAR LAS POSIBLES DEFICIENCIAS COMO SUPERFICIES INTERIORES NO UNIFORMES DE FABRICAS QUE A FUTURO PUEDAN SUCEDER FUGAS DE AGUA RESIDUALES Y FLUJO DEFICIENTE DE SÓLIDOS, ADEMÁS SE HACE DE CONOCIMIENTO LA ESCASEZ DEL ACCESORIO DRESSER EN EL MERCADO PARA SU ADQUISICIÓN, SE ESTA A LA ESPERA DE SU PRONUNCIAMIENTO", (negrita y Sub Rayado es Agregado).

Que, mediante INFORME N°022-2022-MPCP-GIO-SGEP-EP/KPP, de fecha 14 de junio de 2022, el Evaluador de Proyectos de SGEP, remitió la ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS DE OBRA N°01, (**SOBRE LA MODIFICACIÓN DE UNIÓN DRESSER HD 250 MM Y 400 MM, POR UNIÓN DE REPARACIÓN DE PVC**), precisando lo siguiente: "Respecto a la consulta realizada por el contratista, se aclara que el proyecto contempla que, para los empalmes de tuberías nuevas (proyectadas) con las antiguas (existentes), **se consideran Unión Dresser HD** por sus características mecánicas, y de trabajabilidad, al momento de la instalación y su mantenimiento, puesto que se tiene la opinión favorable por parte de la EPS EMAPACOP S.A, ya que serán ellos los responsables de la operación y mantenimiento de las redes una vez recepcionada la obra. Asimismo, se aclara que el Expediente Técnico, si contempla los datos de Concreto para los accesorios mencionados (Partida: 03.06.05 DADO DE CONCRETO PARA ANCLAJE DE ACCESORIOS F'C = 140KG/CM2). Por lo tanto, se OPINA, que los accesorios de empalme a instalar sean de acuerdo al Expediente Técnico, salvo mejor parecer por parte del Supervisor de Obra y el Contratista en obra", (negrita y Sub Rayado es Agregado).



Que, mediante CARTA N°37-2022-RRJEO-RC/CACG, de fecha 23 de setiembre de 2022, el Representante Legal del CONSORCIO AGUAS DE HUAYNA CAPAC, presentó a la Entidad, el DEDUCTIVO DE OBRA N° 02, ascendente a la suma de S/ 6,608.52 (Seis Mil Seiscientos Ocho y 52/100 Soles), que representa el 0.54%, del monto contractual, precisando en su tercer párrafo del numeral 1.5 (JUSTIFICACIÓN), de la Memoria Descriptiva lo siguiente: **"EL CONTRATISTA ESPERANDO UNA RESPUESTA POSITIVA POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD, CONTINUÓ CON LOS TRABAJOS, HACIENDO EL CAMBIO DE UNIÓN DRESSER A UNIONES DE REPARACIÓN PVC, DE 250, Y 400MM, POR ELLO SE HACE EL DEDUCTIVO DE DOS CONEXIONES DE UNIONES DRESSER DE 250 MM Y DOS CONEXIONES DRESSER 400 MM, LAS CUALES NO SE COLOCARON EN OBRA"**, (negrita y Sub Rayado es Agregado).

Que, mediante CARTA N°0463-2022-MPCP-GM-GIO, de fecha 21 de octubre de 2022, la Gerencia de Infraestructura y Obras, en mérito al INFORME N°2757-2022-MPCP-GM-GIO-SGOSLA, de fecha 21 de octubre de 2022, remitió al Supervisor de Obra, el Deductivo de Obra N°02, para su revisión y evaluación. En ese contexto mediante CARTA N°061-2022/JRA, de fecha 25 de octubre de 2022, el Supervisor de Obra, remitió a la Entidad, el INFORME DE SUPERVISIÓN N°044-2022-JVSP/JS, de fecha 24 de octubre de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión, el cual concluye y recomienda lo siguiente. i) El deductivo de obra N°02, contempla un monto de S/ 6,608.52 (Seis Mil Seiscientos Ocho y 52/100 Soles), que representa el 0.54%, del monto contractual. ii) El monto indicado en el Deductivo de Obra, corresponde a las partidas 03.06.02 SUMINISTRO DE UNIÓN DE REPARACIÓN (UNIÓN DRESSER HD) Ø 250 MM, 03.06.03 SUMINISTRO DE UNIÓN DE REPARACIÓN (UNIÓN DRESSER HD) Ø 400 MM. iii) La unión de reparación de PVC, cumple con el mismo objetivo de la UNIÓN DE REPARACIÓN (DRESSER HD), que es la conexión de la tubería nueva de la obra, con la tubería de la red existente y permite el flujo de las aguas residuales. Además, se ha considerado no solicitar adicional por las uniones de reparación de PVC. Recomendando remitir a la Entidad, el expediente de Deductivo de Obra N°02, por el monto de S/ 6,608.52 (Seis Mil Seiscientos Ocho y 52/100 Soles, para su aprobación.

Que, mediante INFORME N°133-2023-MPCP- GM-GIO- SGOSLA, de fecha 18 de enero de 2023, la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, en mérito al INFORME N°389-2022-GIO-SGOSLAEAZG, de fecha 21 de diciembre de 2022, y al INFORME N°3329-2022-MPCP-GM-GIO- SGOSLA, de fecha 21 de diciembre de 2022, requirió la aprobación del Deductivo de Obra N°02, por la suma de S/ 6,608.52 (Seis Mil Seiscientos Ocho y 52/100 Soles), mediante acto resolutorio por el titular de la Entidad.

Que, mediante INFORME LEGAL N°012-2013-MPCP-GM-GIO-OAL, de fecha 23 de enero de 2023, el Área Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, concluyó que se debe aprobar el Deductivo de Obra N°02, por la suma de S/ 6,608.52 (Seis Mil Seiscientos Ocho y 52/100 Soles), que representa el 0.54%, del monto contractual, por lo siguiente: i) El Evaluador de Proyectos de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, denegó el cambio de accesorios de empalme a instalar, debiendo mantener de acuerdo al expediente técnico, pero al señalar (salvo mejor parecer por parte de la Supervisión y del Contratista en Obra), permitió que tanto el contratista como el supervisor evaluaran si correspondía o no realizar dicho cambio, cambiando la unión DRESSER HD, por unión de reparación de PVC.

Que, es importante señalar de manera previa, que la normativa de Contrataciones del Estado, no contempla, en término estricto, una figura o institución jurídica genérica denominada **"DEDUCTIVO DE OBRA"**. No obstante, sí contempla la figura de **"PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULADO"**, dentro del marco de la aprobación de una prestación adicional de obra.

Que, el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: **"solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"** (negrita y Sub Rayado es Agregado).

Que, como se puede advertir a partir de la disposición citada, es necesario que, de manera previa a la ejecución de las prestaciones adicionales de obra, y los presupuestos deductivos vinculados, resulta indispensable que, de manera previa a su ejecución, el Titular de la Entidad, hubiese emitido una resolución

autorizándola. Dicho de otra manera, la regla general consiste en que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales y deductivos vinculados, que habrían sido debidamente aprobadas, con la emisión de una resolución previa a su ejecución.

Que, en el presente caso, de la revisión al presente expediente administrativo, se advierte que el contratista (CONSORCIO AGUAS DE HUAYNA CAPAC), ejecutó el Deductivo de Obra N°02, por la suma de S/ 6,608.52 (Seis Mil Seiscientos Ocho y 52/100 Soles), que representa el 0.54%, del monto contractual, sin autorización previa del Titular de la Entidad, conforme se constata en el tercer párrafo del numeral 1.5 **JUSTIFICACIÓN**, de la Memoria descriptiva adjunta a la CARTA N°37-2022-RRJEO-RC/CACG, de fecha 24 de setiembre de 2022, que señala lo siguiente: **"EL CONTRATISTA ESPERANDO UNA RESPUESTA POSITIVA POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD, CONTINUÓ CON LOS TRABAJOS, HACIENDO EL CAMBIO DE UNIÓN DRESSER A UNIONES DE REPARACIÓN PVC, DE 250, Y 400MM, POR ELLO SE HACE EL DEDUCTIVO DE DOS CONEXIONES DE UNIONES DRESSER DE 250 MM Y DOS CONEXIONES DRESSER 400 MM, LAS CUALES NO SE COLOCARON EN OBRA"**.

Que, en ese contexto, no es posible que la Entidad, tome en consideración los informes técnicos y legal emitidos por la Gerencia de Infraestructura y Obras, debido a que el contratista no ha cumplido con las formalidades y condiciones establecidas en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; para la ejecución de prestaciones adicionales de obras y sus deductivos vinculados. Debido a que ejecutó el Deductivo N°02, sin autorización previa del Titular de la Entidad. Más aún teniendo en cuenta que el proyectista mediante INFORME N°022-2022-MPCP-GIO-SGEP-EP/KPP, de fecha 14 de junio de 2022, denegó la **MODIFICACIÓN DE UNIÓN DRESSER HD 250 MM Y 400 MM, POR UNIÓN DE REPARACIÓN DE PVC**, y la referida obra se encuentra con el estado actual de culminado de acuerdo al ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de fecha 12 de diciembre de 2022. En consecuencia, deviene en improcedente la solicitud de aprobación del Deductivo de Obra N°02.

Que, corresponde señalar que, en el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, el incumplimiento o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista puede determinar la aplicación de penalidades o la resolución del contrato. En ese argumento el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las cuales deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

Que, en consecuencia, habiendo el contratista, ejecutado el Deductivo de Obra N°02, sin la autorización del Titular de la Entidad, y el supervisor no habiendo supervisado correctamente la ejecución de la obra, generó que, no se cumpla con las especificaciones técnicas del expediente técnico del proyecto. Es por ello que, corresponde a la Gerencia de Infraestructura y Obras, en mérito a la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°076-2023-MPCP, de fecha 18 de enero de 2023, que establece en el numeral 6 del artículo tercero **"determinar y aplicar las penalidades contractuales de los procedimientos de selección referidos a la ejecución de las obras, estudios de pre inversión relacionadas a la ejecución de obras y consultorías de obras directas e indirectas"**.

Que, asimismo corresponde remitir copia autenticada de los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que se determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios o servidores públicos, debido a que por su omisión no resolvieron oportunamente la solicitud del Deductivo de Obra N°02, transgrediendo las formalidades establecidas en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en ese sentido, es importante señalar que las unidades orgánicas competentes han procedido a evaluar técnica y legamente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en mérito al Principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones.

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en el Artículo IV numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia de Infraestructura de Obras y el informe legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, al amparo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y con las visaciones de la Gerencia de Infraestructura y Obras, Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, Gerencia de Asesoría Jurídica, y Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el DEDUCTIVO DE OBRA N°02, del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°001 -2022. MPCP, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y DESAGÜE DE LA AV. HUAYNA CAPAC, DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI N°2484896, por el incumplimiento de las formalidades y procedimientos establecidos en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura, a través de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, al momento de la elaboración de la liquidación de obra, realizar el descuento por partidas ejecutadas defectuosamente, sin perjuicio de la aplicación de penalidades.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Obras, determinar y aplicar las penalidades y/o otras penalidades al **CONSORCIO AGUAS DE HUAYNA CAPAC** y al Sr. **JOHNNY RODRIGUEZ ASTOCAZA**, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales de acuerdo al CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°001 -2022. MPCP, y al CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°001-2022-MPCP.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia autenticada de los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que se determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios o servidores públicos, que no resolvieron oportunamente la solicitud del Deductivo de Obra N°02.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al **CONSORCIO AGUAS DE HUAYNA CAPAC** y al Sr. **JOHNNY RODRIGUEZ ASTOCAZA**, en su domicilio señalado en su contrato, o en su dirección electrónica, debidamente autorizada, para su conocimiento y fines pertinentes, así como a la **GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS**.

ARTÍCULO SEXTO : ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Dra. Janet Yvonne Castagne Vásquez
ALCALDESA PROVINCIAL